

I. Disposiciones generales

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

5814 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 199/1990, de 16 de febrero, por el que se crea la Secretaria General de Medio Ambiente en el Ministerio de Obras Publicas y Urbanismo.*

Advertidos errores en el texto publicado del Real Decreto 199/1990, de 16 de febrero, por el que se crea la Secretaria General de Medio Ambiente en el Ministerio de Obras Publicas y Urbanismo, en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de fecha 17 de febrero de 1990, página 4774, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el primer párrafo, línea tercera, donde dice: «... Real Decreto 89/1987, de 23 de enero», debe decir: «... Real Decreto 89/1987, de 23 de enero.»

En el segundo párrafo, línea quinta, donde dice: «... Organos Internacionales», debe decir: «... Organismos Internacionales.»

En el cuarto párrafo, línea primera, donde dice: «... del Ministerio de...», debe decir: «... del Ministro de...».

En el artículo 2.º Dos, primera línea, donde dice: «Dependen del...», debe decir: «Depende del...».

5815 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 222/1990, de 16 de febrero, de creación del Registro de Intereses de Altos Cargos.*

Advertidos errores en el texto publicado del Real Decreto 222/1990, de 16 de febrero, de creación del Registro de Intereses de Altos Cargos, en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de fecha 22 de febrero de 1990, página 5261, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el título del Real Decreto donde dice: «... de creación...», debe decir: «... de creación...».

En el primer párrafo, línea quinta, donde dice: «... Orden de 16...», debe decir: «... Orden ministerial de 16...».

En el artículo 1.º 2. apartado e), segunda línea, donde dice: «... Melilla y los Gobernadores...», debe decir: «... Melilla y Gobernadores...».

En el artículo 4.º 2. apartado b), segunda línea, donde dice: «... prestación continua o...», debe decir: «... prestación continuada o...».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

5816 *ORDEN de 28 de febrero de 1990 por la que se corrigen errores de la de 8 de febrero de 1990, por la que se desarrolla el Real Decreto 1689/1989, de 29 de diciembre, sobre compensación al transporte de mercancías con origen o destino en las islas Canarias.*

Advertidos errores en el texto publicado de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de 12 de febrero de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Los apartados a), b), c) y d) del artículo 6.º deben sustituirse por los que se indican a continuación:

a) Los incluidos en el capítulo 23 del Arancel de Aduanas, excepto los que se indican seguidamente, que hacen referencia a alimentos para animales de compañía:

2309.10.11.0	2309.10.39.0
2309.10.13.0	2309.10.51.0
2309.10.15.0	2309.10.53.0
2309.10.19.0	2309.10.59.0
2309.10.31.0	2309.10.70.0
2309.10.33.0	

b) Los incluidos en las posiciones estadísticas siguientes:

0404.10.11.0	Lactosueros o productos constituidos por los componentes naturales de la leche, sin azucarar ni edulcorar de otro modo.
0404.10.91.0	Lactosueros o productos constituidos por los componentes naturales de la leche, sin azucarar ni edulcorar de otro modo.
0402.21.17.0	Leche y nata, concentradas, azucaradas o edulcoradas de otro modo, con un contenido de grasas no superior al 11 por 100 en peso.
0402.21.19.0	Leche y nata, concentradas, azucaradas o edulcoradas de otro modo, con un contenido de grasa superior al 11 por 100, pero sin exceder del 27 por 100, en peso.

c) Los productos comprendidos en las posiciones estadísticas siguientes:

1002.00.00.0	Centeno.
1003.00.90.0	Cebada.
1004.00.90.0	Avena.
0709.90.60.0	Maíz dulce.
0712.90.19.0	Legumbres y hortalizas, mezcla de hortaliza y/o legumbres.
1005.90.00.0	Maíz.
1008.10.00.0	Alforfón.
1008.20.00.0	Mijo.
1007.00.90.0	Sorgo.
1008.90.10.0	Triticale (excepto los destinados a la siembra).
1008.30.00.0	Alpiste (excepto los destinados a la siembra).
1008.90.90.0	Otros cereales (excepto los destinados a la siembra).

d) Los productos comprendidos en las posiciones estadísticas siguientes:

1213.00.00.0	Paja y cascabillo de cereales en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».
1214.10.00.0	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets».
1214.90.10.0	
1214.90.90.0	

El párrafo b) del artículo 7.º debe sustituirse por el que se indica a continuación:

b) Las siguientes frutas:

0804.30.00.0	Piñas (ananas).
0804.40.10.0	Aguacates.
0804.40.90.0	Aguacates.
0804.50.00.0	Guayabas, mangos, mangostanes.
0807.20.00.0	Papayas.
0809.30.00.0	Melocotones, incluidos los grñones y nectarinas.
0810.10.10.0	Fresas.
0810.10.90.0	Fresas.

Madrid, 28 de febrero de 1990.

BARRIONU EVO PENA

Ilmos. Sres. Directores generales de Aviación Civil y de la Marina Mercante.